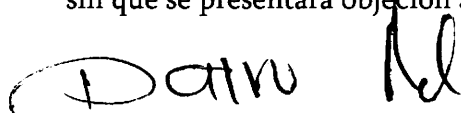


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez, que en este asunto se notificó en debida forma a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, quien contestó de manera oportuna la demanda a través de apoderado judicial, sin oponerse a las pretensiones de la demanda y sin proponer excepción alguna; igualmente se corrió traslado de la prueba genética de ADN presentada como anexo con la demanda por la parte demandante. El término de traslado de la prueba de ADN se encuentra vencido, sin que se presentara objeción alguna. Caucaasia, Antioquia, 06 de enero de 2021



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 004.

Ref: Impugnación de la paternidad.

Rdo: 2020-00112-00

En el presente asunto sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 386 del C. G. P., ante la ausencia de oposición a las pretensiones de la demanda y al resultado de la prueba de ADN presentada como anexo a la demanda, si no fuera por el hecho, que conforme lo dispone el artículo 6° de la ley 1060 de 2006, modificadorio del artículo 218 del C. C., se resulta necesario procurar la vinculación al proceso del presunto padre biológico, para dentro de este mismo asunto declarar la paternidad cuestionada.

En efecto, establece el citado artículo, lo siguiente:

“ARTÍCULO 60. El artículo 218 del Código Civil quedará así: Artículo 218. El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”.

En este caso en concreto, la parte demandada, a través de su apoderado, tanto en el escrito de contestación de la demanda, como en el escrito de pronunciamiento del traslado de la prueba de ADN, ha denunciado como presunto padre biológico del menor demandado ALEXANDER VELEZ DAVID, al señor ELKIN EDUARDO ZEA MORALES, aportando además, prueba sumaría al respecto (flo. 27 y 28), considerando en consecuencia el despacho, pertinente en este evento, que se intente la vinculación de este último al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006,

para lo cual se hace necesario requerir a la representante legal del menor demandado, para que suministre los datos de ubicación (dirección física y electrónica), conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, donde recibirá notificaciones la parte que se pretende vincular.

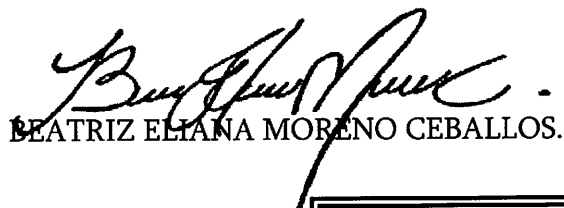
Por lo expuesto, se dispone:

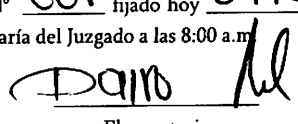
PRIMERO: Se requiere a la parte demandada a través de su representante legal, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se sirva suministrar los datos de ubicación (dirección física y electrónica), conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, donde pueda recibir notificaciones el señor ELKIN EDUARDO ZEA MORALES, quien la parte demandada ha denunciado como presunto padre biológico del menor ALEXANDER VELEZ DAVID. Lo anterior, con el fin de procurar su vinculación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De no atenderse el requerimiento hecho por el despacho dentro del término concedido, se entenderá como una manifestación tacita de la voluntad, en el sentido de no asistirle interés a la parte demandada en que se ordene la vinculación al proceso del presunto padre biológico, por lo que se le impartirá al proceso el trámite normal previsto para esta clase de asuntos.

NOTIFIQUESE:

La Juez (e),


BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	
ESTADO N°	001 fijado hoy 07/01/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
	
El secretario	

Caucasia, de octubre del año 2020.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA - ANT
La ciudad
E. S. D.

Recibo
Julieth
06/11/20

Asunto: Contestación demanda
Proceso: Investigación de la Paternidad
Demandante: ALEXANDER VELEZ VALENCIA
Demandado: LEYIDY JULIETH DAVID DUQUE
Radicado: 2020-00112

RICHARD PEREZ AGUSTIN, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Caucaasia, identificado con la cédula de ciudadanía 1,066.570.250, portador de la tarjeta profesional 293.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LEYIDY JULIETH DAVID DUQUE**, mujer, mayor de edad, vecina del municipio de Caucaasia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,038122,948, conforme al poder que para el efecto me ha confiado, con el debido respeto acudo a su despacho, para descorrer el traslado de la demanda referenciada y pronunciarme con relación de a los supuestos fácticos, peticiones y pruebas de la demanda.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, según documento público idóneo para acreditar ese hecho que se anexa a la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, puesto que, a partir de mediados del año 2014, empezaron a tener encuentros amorosos que conllevaron a tener relaciones sexuales. Lo demás es cierto.

AL HECHO TERCERO: no sé, no me consta, deberá probarse.

AL HECHO CUARTO: Es una falacia, pues mi poderdante le indico que, de hacerle la prueba de ADN, la misma debía hacerse en su presencia, situación que enfatizó ante tal pedimento, y no se opuso respecto de lo otro.

AL HECHO QUINTO: Ciertó, pues él le mostro dicho resultado de prueba de caracteres genéticos a un familiar del menor Alexander Vélez David, la cual se la exhibió en el mes de septiembre del año que avanza; lo que género en mi poderdante un estado de alerta pues siempre creyó que el menor era hijo del demandante; por lo que inmediatamente se comunica

con su ex pareja el señor ELKIN EDUARDO ZEA MORALES identificado con la C.C. 98.654.793 de Cauca, con quien en el término de aproximadamente de 15 días, fecha 10 de octubre de 2020, realiza prueba genética en el laboratorio médico denominado LABORATORIO CLINICO HEMATOLOGICO – FUNDEMOS IPS, el cual arroja como resultado un porcentaje de probabilidad de 99,99% , decretando su calidad de padre biológico; y mi mandante nunca obro de mala fe frente a la situación de paternidad, en el entendido que una vez que termino su relación sentimental anterior; inicio una nueva con el demandante, por lo que en aras de descartar de dilucidar su estado de estupefacto procede a realizar la prueba biológica antes citada.

AL HECHO SEXTO: no sé, no le consta pues nunca tuve a la vista tal documento.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho, es un fundamento de derecho.

AL HECHO OCTOVA: Cierto.

AL HECHO NOVENO: cierto.

A LAS PRETENSIONES.

En nombre de mi cliente y atendiendo a la respuesta a los hechos de esta demanda, no me opongo a la pretensión de la misma, pero tampoco me acojo a ellas o las aceptó, toda vez que el demandado sostuvo relaciones con la madre del menor, las que según sus recuerdos fueron para la época de la concepción, y su conocimiento siempre fue que el padre biológico del menor era el señor ALEXANDER VELEZ VALENCIA.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: que sobre los hechos de la demanda y su respuesta formularé a la demandante.

Anexos:

poder para actuar.

Prueba genética

Cedula del señor ELKIN EDUARDO ZEA MORALES.

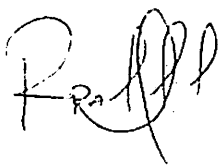
NOTIFICACIONES:

A la demandante y su apoderado: En los lugares indicados en la demanda.

AL DEMANDADO: Carrera 28 No. 23-11 Urbanización altos de Valencia, en Cauca, email: jua0308@hotmail.com, cel 3233833463

DEL APODERADO RESISTENTE: Oficina en la calle 20 N° 10-33 tercer piso barrio Av pajonal,
email richardperezagustin@hotmail.com celular N° 3013616570.

Del señor Juez, con todo respeto,

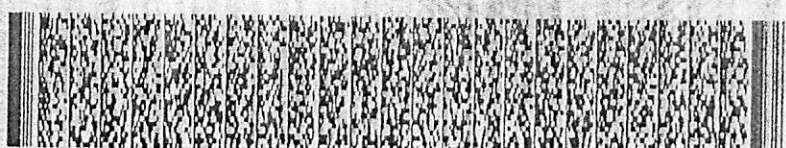


RICHARD PEREZ AGUSTIN
T.P. No. 293,569 DEL C.S. DE LA J.
C.C. No. 1,066.570.250

AMERICAN COLLEGE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98654793
NUMERO
ZEA MORALES
APELLIDOS
ELKIN EDUARDO
NOMBRES
Elkin Zea M.
FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1980
CAUCASIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
26-OCT-1998 CAUCASIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0108800-18109052-M-0098654793-20030519 0007103136N 01 126141654

Richard Pérez Agustín
Email: richardperezagustin@hotmail.com
Cel.: 3013616570

Caucasia, de octubre del año 2020.

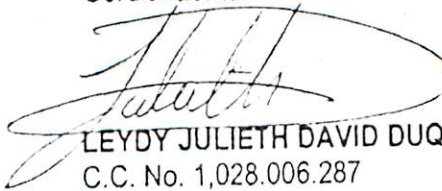
SEÑOR
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA - ANT
La ciudad
E. S. D.

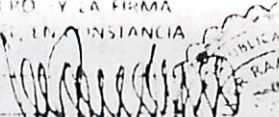
Asunto: Poder.
Proceso: Investigación de la Paternidad
Demandante: ALEXANDER VELEZ VALENCIA
Demandado: LEYIDY JULIETH DAVID DUQUE
Menor: ALEXANDER VELEZ DAVID
Radicado:

LEYIDY JULIETH DAVID DUQUE, mujer, mayor de edad, vecina del municipio de Caucaasia, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, y bajo mi absoluta responsabilidad en calidad de demandada en el asunto referenciado, a usted, con respeto me dirijo para comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado RICHARD PEREZ AGUSTIN, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Caucaasia, identificado con la cédula de ciudadanía 1,066.570.250, portador de la tarjeta profesional 293.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y bajo mi responsabilidad responda la demanda incoada en mi contra por el señor ALEXANDER VELEZ VALENCIA, debidamente identificados en la demanda.

Mi apoderado tiene facultad especial para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, presentar tachas y en general todas las facultades necesarias para el cabal ejercicio del presente poder.

Cordialmente.


LEYIDY JULIETH DAVID DUQUE
C.C. No. 1,028.006.287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE CAUCASIA - (ANT)
ESTE DOCUMENTO DE CÍDUA NÚMERO 3082 PROMISCUO
DE FAMILIA DE CAUCASIA.
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL/LLA (S) SEÑOR(A)
LEYDY JULIETH DAVID DUQUE.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 1.028.006.287
EXPEDIDA EN APARTADO - ANT
QUIEN DECLARÓ QUE EL/LLA (S) SEÑOR(A) ANTEFICOR
DOCUMENTO ES SUO Y VERDADERO Y LA FIRMA
QUE LO/LLA (S) SEÑOR(A) PONE EN LA INSTANCIA
FIRMA 
CAUCASIA 30 OCT 2020 



Richard Pérez Agustín
 Email: richardperezagustin@hotmail.com
 Cel.: 3013616570

Caucasia, agosto de 2020.-

JUEZ DE FAMILIA DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CAUCASIA -REPARTO
 E. S. D.
 La ciudad.

Por medio del presente en pro de salvaguardar los derechos fundamentales del menor ALEXANDER VELEZ DAVID identificado con el registro civil de nacimiento con NUIP No. 1.038.136.108, quien en la actualidad cuenta con una edad de cinco (5) años, y quien es representado por su señora madre LEYDY JULIETH DAVID DUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1,028.006.287, domiciliada en Caucaasia Antioquia en la dirección barrio pueblo nuevo, Carrera 28 No. 23-11 Urbanización altos de Valencia, en Caucaasia y teléfono celular 3233833463 muy respetuosamente en mi calidad de apoderado se sirva aplicar en su beneficio y para el trámite del proceso verbal denominado DEMANDA DE FILIACIÓN - INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, comedidamente solicito a su despacho, se sirva concederme el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código de Código General Del Proceso (ley 1564 de 2012), habida cuenta de la necesidad de contestar la demanda judicialmente al Señor ALEXANDER VELEZ VALENCIA, persona mayor y vecina de esta municipalidad, para que por medio de una sentencia definitiva se declare que el menor ALEXANDER VELEZ DAVID, nacido el día 03 del mes de agosto del año dos mil quince (2015) en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba no es hijo extramatrimonial del Señor ALEXANDER VELEZ VALENCIA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Caucaasia, por el contrario es hijo del señor ELKIN EDUARDO ZEA MORALES identificado con la C.C. 98.654.793 de Caucaasia, y me permito advertir que no tenia conocimiento de su calidad de padre; y que además no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la prestación de este escrito, manifestación que efectúa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito. Igualmente, manifiesta al despacho que en caso de cambiar las condiciones lo manifestaría al despacho a efectos de no abusar del derecho. Manifiesta al despacho bajo la gravedad del juramento que en el momento está desempleada y no genera y/o percibe ingreso alguno.

Los gastos que demanda la subsistencia tanto propia como la de mi hijo y las demás está bajo mi cargo, y actualmente no cuento con empleo formal.

Como se observa, lo devengado por la suscrita escasamente cubre los gastos de subsistencia, razón por la cual no me encuentro en capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso de investigación de la paternidad más aun cuando se deben realizar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de heredoantropobiológica y de ADN, y las demás inscripciones a las que haya lugar en las diferentes entidades o condenas que me puedan acarrear.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General Del Proceso.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

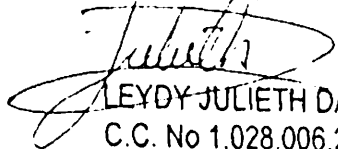
Richard Pérez Agustín
Email: richardperezagustin@hotmail.com
Cel.: 3013616570

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: el municipio de Caucasia – Antioquia en la Carrera 28 No. 23-11 Urbanización altos de Valencia, en Caucasia y teléfono celular 3233833463.

Del Señor Juez,

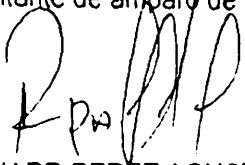
Atentamente,



LEYDY JULIETH DAVID DUQUE.

C.C. No 1,028.006.287

Solicitante de amparo de pobreza



RICHARD PEREZ AGUSTIN

C.C. N° 1.066.570.250

TP N° 293.469 del Consejo Superior de la Judicatura.

Abogado apoderado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DE PURA A DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.028.006.287

DAVID DUQUE

ACREDITADO

LEIDY JULIETH

NOMBRE

LEIDY JULIETH DAVID



INDICE DERMATOLÓGICO

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1991

APARTADO

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

GRUPO SANGÜINEO

F

SEXO

26-ENE-2010 APARTADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE ANTIOQUIA



P 0103500 01000207-F-1028006287-20180521

0061235373A 1

9904422130



LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS
PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

Código: LIA-FORM-001-21

Versión: 1

Página 1 de 2

2018-11-06

PRESUNTO PADRE: ELKIN EDUARDO ZEA MORALES Cédula No.: 98654793

HIJO (A) ALEXANDER VELEZ DAVID NUIP No.: 1038136108

TIPO DE MUESTRA

Sangre

Sangre

Código Caso: 20928

Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD-DUO

Fecha Toma y/o Recepción de Muestra: 2020/10/06

Fecha de Ensayo: 2020/10/08

Fecha de emisión: 2020/10/09

Toma de Muestra se realizó: LABORATORIO CLÍNICO HEMATOLOGICO S.A.

Solicitante: PARTICULAR

Ref: NO APLICA



Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada persona estudiada.

Tabla No. 1: Informe de Compatibilidad Genética

Sistema	Presunto Padre	Hijo	AC	Interpretación
01-D3S1358	16 / 18	16 / 18	16	NO EX.
02-D1S1656	17.3 / 17.3	15 / 17.3	17.3	NO EX.
03-D2S441	11 / 14	10 / 14	14	NO EX.
04-D10S1248	13 / 15	13 / 14	13	NO EX.
05-D13S317	8 / 14	8 / 14	8 / 14	NO EX.
06-PENTA_E	12 / 13	13 / 18	13	NO EX.
07-D16S539	9 / 12	10 / 12	12	NO EX.
08-D18S51	14 / 18	14 / 18	14 / 18	NO EX.
09-D2S1338	20 / 26	19 / 26	26	NO EX.
10-CSF1PO	8 / 12	8 / 13	8	NO EX.
11-PENTA_D	8 / 14	10 / 14	14	NO EX.
12-TH01	8 / 9	7 / 9	9	NO EX.
13-VWA	16 / 19	16 / 16	16	NO EX.
14-D21S11	30 / 30	29 / 30	30	NO EX.
15-D7S820	9 / 10	10 / 11	10	NO EX.
16-D5S818	12 / 12	12 / 12	12	NO EX.
17-TPOX	8 / 12	9 / 12	12	NO EX.
18-D8S1179	14 / 14	13 / 14	14	NO EX.
19-D12S391	15 / 18	18 / 19	18	NO EX.
20-D19S433	11 / 13	11 / 15	11	NO EX.
21-FGA	23 / 24	23 / 25	23	NO EX.
22-D22S1045	15 / 16	15 / 18	15 / 16	NO EX.
Amelogenina	X/Y	X/Y		

Tabla No. 2: Cálculos de Paternidad

STRs Indi	IP**	W***
01-D3S1358	1.826817684	0.6462453147
02-D1S1656	3.371544167	0.7712478791
03-D2S441	1.216545012	0.5488474204
04-D10S1248	0.914745701	0.4777374350
05-D13S317	8.301514501	0.8935209012
06-PENTA_E	2.282443439	0.6934812760
07-D16S539	1.190478190	0.5434782609
08-D18S51	4.540229385	0.8195020747
09-D2S1338	25	0.9615384815
10-CSF1PO	19.23076923	0.9505703422
11-PENTA_D	5.274261603	0.3406186954
12-TH01	1.572327044	0.6112469438
13-VWA	1.712328767	0.6313131313
14-D21S11	1.976284585	0.6640106242
15-D7S820	0.883392226	0.469043152
16-D5S818	3.333333333	0.7692307532
17-TPOX	2.747252747	0.7331378299
18-D8S1179	2.145922747	0.5821282431
19-D12S391	1.404134382	0.5641121435
20-D19S433	25	0.9615384815
21-FGA	1.760563380	0.5377551020
22-D22S1045	1.302333083	0.5656391147

Valores acumulados de Paternidad:

IP Total 13261496371

Probabilidad de Paternidad 99.9999999246 %

Interpretación:

EX. M. Exclusión materna, EXCLUSION. Exclusión de paternidad, NO. EX.: Padre no excluido, AC: Alelo compartido, IP: Índice de Paternidad, W: Probabilidad de Paternidad.

Análisis Genético:

El perfil genético de ELKIN EDUARDO ZEA MORALES debe compartir al menos un alelo con el perfil de sus hijos biológicos en todos los sistemas analizados. Vemos que ELKIN EDUARDO ZEA MORALES y ALEXANDER VELEZ DAVID comparten alelos en todos los sistemas genéticos de los perfiles que se observan en la tabla anterior por lo tanto no se excluye de la paternidad. Se tiene entonces que es 13261496370.5715 veces más probable que ELKIN EDUARDO ZEA MORALES sea el padre biológico de ALEXANDER VELEZ DAVID a que no lo sea. Probabilidad de paternidad 99.9999999246%. Se calculó la probabilidad que tiene de ser el padre biológico tomando como referencia la población COSTA RICENSE ATLANTICO-PORRAS.

Conclusión:

ELKIN EDUARDO ZEA MORALES NO se excluye como el padre biológico de ALEXANDER VELEZ DAVID.

Autorizado por,

Realizado por,

José Andrés Gutiérrez Beltrán CC. 79.707.091

Diana Constanza Vargas Siabato CC. 40.347.575

Director

Bacteriología

20

	 ACREDITADO ONAC ISO/IEC 17025:2005 10-LAB-011	LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA	Código: LIH-FORM-009-01
		FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN	Versión: 1. Página 2 de 2 2018-11-06

Código caso 20928

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN

1. REGISTRO Y TOMA DE MUESTRA

- a. Identificación de los involucrados.
- b. Registro de "consentimiento informado", donde el (los) usuario(s) autoriza(n), con firma y huella dactilar, la realización de la toma de muestra para el estudio de ADN, y registro fotográfico (si así lo autorizan).
- c. Toma o recepción de muestras (Sangre, Mucosa Bucal, Restos Óseos o Líquido Amniótico).
- d. Rotulado y custodia de las muestras (según corresponda).
- e. La dirección de él o los usuario(s) no aplica, por razones de confidencialidad.

2. PROCESO DE LABORATORIO

Determinación de perfiles genéticos de ADN

a. Extracción de ADN

Extracción de ADN a partir de muestras biológicas humanas (si lo requieren) por medio de: reactivo FTA o Kit IQ (Promega) o Fenol-Cloroformo, de acuerdo a LIH-PROC-004 procedimiento para aislamiento de ADN V 1

b. Amplificación de sistemas STR

Se analizaron los marcadores STR del kit PowerPlex® Fusion System (Ver tabla 1)
Amplificación de sistemas STR, mediante Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR). De acuerdo a LIH-PROC-005 procedimiento para PCR V2.

c. Genotipificación de ADN

Genotipificación de ADN, de acuerdo a LIH-PROC-006 procedimiento para Post-PCR V1 y a LIH-PROC-007 procedimiento para análisis de corridas electroforéticas V2

3. INFORME

En el informe de resultados en cada columna se registran los alelos de los STR identificados en el ADN de la(s) persona(s) analizada(s), de acuerdo a la nomenclatura internacional (GeneBank-www.ncbi.nlm.nih.gov).

La probabilidad acumulada (Wa), combina cada uno de los sistemas STR estudiados. Esta debe ser superior al 99.99% para que la filiación NO SEA EXCLUIDA (Ley 721 de 2001).

El índice de Filiación (paternidad, hermandad, abuelidad, maternidad) debe ser de por lo menos 1000.

Para D2S1338 y D19S433 se utilizan las frecuencias publicadas por L. Porras y col. Genetic polymorphism of 15 STR loci in central western Colombia. Forensic Science International: Genetics 2 (2008) e7-e8.

El análisis estadístico se realiza con las frecuencias genéticas de la Región COSTA CARIBE publicadas por: Paredes M, Galindo A, Bernal M y cols. Analysis of the CODIS autosomal STR loci in four main Colombian Region. Forensic Science International 137:67-73, 2003.

Para Penta E y Penta D se utilizan las frecuencias genéticas de ATLANTICO publicadas por: Yunis J. y cols. Population data for Powerplex 16 in thirteen departments and the capital city of Colombia. Journal of Forensic Sciences 50 685-702, 2005.

Para D1S1656, D2S441, D10S1248, D12S391, D22S1045 se realiza con las frecuencias para población Hispanic U.S. publicadas por Forensic Sci. Int. Genet. (2013), <http://dx.doi.org/10.1016/j.fsigen.2012.12.004> por C.R. Hill et al.

4. INTERPRETACIÓN DE LA CONCLUSIÓN

NO SE EXCLUYE COMO EL PADRE BIOLÓGICO

Quiere decir que la relación biológica que se quiere establecer SI CORRESPONDE o si ES COMPATIBLE entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada mayor a 99.99%).

El Laboratorio de Identificación Humana - Fundemos IPS (LIH-Fundemos IPS) utiliza indicadores de referencia en aquellos individuos y sus descendientes que pertenecen a la misma familia o a la misma comunidad o a la misma etnia, para la identificación de los involucrados en el proceso de identificación. Los resultados de los análisis de ADN se entregan al usuario en un informe de resultados de ADN, el cual debe ser leído y entendido por el usuario. El usuario debe ser informado de los resultados de los análisis de ADN y de los resultados de los análisis de ADN. El usuario debe ser informado de los resultados de los análisis de ADN y de los resultados de los análisis de ADN. El usuario debe ser informado de los resultados de los análisis de ADN y de los resultados de los análisis de ADN.

Tan pronto ingresan las muestras a las instalaciones del LIH-Fundemos IPS este se hace responsable de su identificación y custodia. La identificación y custodia de muestras de ADN es responsabilidad del usuario y del laboratorio. El usuario debe ser informado de los resultados de los análisis de ADN y de los resultados de los análisis de ADN. El usuario debe ser informado de los resultados de los análisis de ADN y de los resultados de los análisis de ADN.

Firma del laboratorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número N 2253997

NUIP

1 038 136 108

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar Parentesco ☐

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

VELEZ DAVID ALEXANDER

Fecha de nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sangüneo

Año 2 0 1 5 Mes A G O Día 0 3 MASCULINO E +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 1 5 Mes A G O Día 0 3 0152558813

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

DAVID DUQUE LEIDY JULIETH

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.028.005.267

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

VELEZ VALENCIA ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.038.117.285

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

DUQUE MAYO ENIS LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 39.415.789

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA CAOCASIA

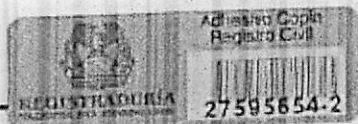
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 2 0 Mes O C T Día 1 3

Joana Lozano T
JOANA LOZANO TOPON

Registrador del Estado Civil



Caucasia, Diciembre del año 2020.

SEÑOR:

Juzgado promiscuo de familia de Cauca

La ciudad.

REF: pronunciamiento auto de fecha 22 de diciembre de 2020.

Radicado: 2020-00112.

Richard Pérez Agustín, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la demandada señora LEYDY JULIETH DAVID DUQUE, al indicar que no hay oposición frente al dictamen prueba paternidad allegada por el demandante, pues en la contestación de la demanda se hizo claridad al determinar que debido al conocimiento que tiene la demandada frente al resultado de la prueba de paternidad que aquí se corre el traslado.

Por lo que con prontitud la demandada procedió a realizar igualmente prueba de paternidad del señor ELKIN EDUARDO ZEA MORALES prueba genética en el laboratorio medico denominado LABORATORIO CLINICO HEMATOLOGICO - FUNDEMOS IPS, el cual arroja como resultado un porcentaje de probabilidad de 99,99% acreditando la calidad de padre biológico; por lo que parte demandada por medio de este instrumento presenta su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, toda vez que dicho carácter genético fuere allegado en la contestación de la demanda.

Advierto que una vez se conoció dicho resultado la madre biológica suspendió cualquier exigencia de obligación paternal que le correspondiera al señor ALEXANDER VELEZ VALENCIA frente al menor Alexander Vélez David

Del Señor(a) juez,

Atentamente,



Richard Pérez Agustín
T.P. 293.469 C.S. de la J.
C.C.1.066.570.250

Recibido
20/12/2020
Dain R

Memorial sentencia de plano - 05154-31-84-001-2020-00112-00

León Darío Builes Gómez <ledabugo@gmail.com>

Mar 5/01/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jual0308@hotmail.com <jual0308@hotmail.com>; León Darío Builes Gómez <ledabugo@gmail.com>; Alexander Velez <alexandervelez0907@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

7. Memorial sentencia de plano 2021-01-05.pdf;

Buenos días, adjunto memorial del asunto, con copia para la parte demandada, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Confirmar recibido.

León Darío Builes Gómez

Abogado en ejercicio

T.P. 56747 del C.S. de la J.

Carrera 48 # 10-45 Oficina 611, celular 3104253913

Centro Comercial Monterrey

Medellín, Colombia

Recibido
05/01/2021
Dario